

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Murillo Tolima, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.**

Rad. 2022-00072

El apoderado del demandante allegó al proceso tres comprobantes de envío de comunicaciones a los demandados, pero no se aportó copia de las comunicaciones que fueran enviadas como lo preceptúa el art. 291-3 del CGP, sin embargo, pese a que se obtuvo contestación de la demanda de dos demandados, no se ha obtenido información respecto de Libardo Enrique Romero Muñoz.

De acuerdo a lo anterior, habrá de requerirse al demandante para que aporte copia de la comunicación enviada y de la respuesta suministrada por la empresa postal para así poder continuar con el trámite de la notificación.

Igualmente, se requerirá a la parte interesada para que allegue los comprobantes de la materialización de la medida cautelar solicitada.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ